

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 949-2023

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario Único Nacional de Solicitud radicado CAS No. 11532 de septiembre 15 de 2015, la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RURAL LA POIMANA**, identificado con NIT: 900.420.725-8, representada legalmente por el señor **EUCLIDES RANGEL BALAGUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.624.123 expedida en Charalá – Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica denominada “LA POIMANA”, para uso Doméstico, en beneficio de treinta y un (31) familias, ubicadas en la vereda POIMA del municipio de Encino – Santander.

Que el peticionario en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora **EUCLIDES RANGEL BALAGUERA**.
- Certificado de favorabilidad de la Secretaría de Salud Departamental de Santander.
- Certificado de Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- Listado de Usuarios del acueducto.
- Anexa Formulario No. 1110600271448 DIAN
- Anexa Plano acueducto Poimana

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

Que, con los anteriores documentos, se conformó y se dio apertura al expediente radicado No. 68264-00429-2016.

Que mediante Auto RGA No. 0863 de noviembre 01 de 2016, notificado el día 05 de julio de 2017, la Corporación requirió al señor **EUCLIDES RANGEL BALAGUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.624.123 expedida en Charalá – Santander, en calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LA POIMANA, VEREDA POIMA DEL MUNICIPIO DE ENCINO – SANTANDER, para que

20 OCT 2023



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



NO 3043 WA-006





cancelara la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESO (\$95.168) M/CTE, por concepto de tarifas por evaluación ambiental. El recibo de consignación de Bancolombia No. 174247816 de julio 12 de 2017, el cual se logra evidenciar en el folio 20.

Que mediante Auto RGA No. 0234 de fecha marzo 29 de 2022, notificado el día 29 de marzo de 2022, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa a folio 20 del expediente No. 68264-00429-2016; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 0302 de abril 18 de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes:

(...) En cumplimiento de lo ordenado en el Auto RGA No. 0234/022 de 29 de marzo de 2022, se realizó la visita de inspección ocular al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la corriente hídrica LA POIMANA, presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LA POIMANA, representada legalmente por el señor DESIDERIO DE JESÚS MORANTES HIGUERA, identificado con cedula de ciudadanía No 13.703.112 expedida en el municipio de CHARALA, SANTANDER, contando con la presencia del señor Desiderio de Jesús Morantes Higuera, en calidad de representante legal del acueducto veredal, donde se estableció lo siguiente:

Descripción de la corriente hídrica La Poima

La corriente hídrica Poima, discurre entre los linderos de los predios de propiedad del Señor Edgar Pinzón y Manuel Sanabria, vereda Poima, municipio Encino, Santander, Sus aguas discurren en sentido Noreste-Suroeste, uniéndose metros abajo a la quebrada Las Flores, la cual desemboca posteriormente en el Rio Pienta, las franjas forestales del cauce se encuentran bien protegidas con una alta cobertura vegetal. La corriente hídrica cuenta con cerramiento y aislamiento. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

Nota aclaratoria: De acuerdo al Sistema de Información Geográfica de la CAS, SIG-CAS, la fuente hídrica se denomina Poima.

Vegetación

La franja forestal protectora de la corriente hídrica Poima es espesa y de gran cobertura, tiene una topografía agreste de fácil acceso, encontrándose especies arbóreas y arbustivas como: Arrayan, Guamo, Aro, Pomarroso, Algodón, helechos entre otras especies propias de la región. La vocación de los suelos en los alrededores es para establecimiento de potreros y tenencia de ganados.

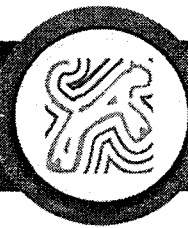
Aprovechamiento de la Corriente hídrica Poima

En el momento de la visita de inspección ocular se evidencio una obra de captación sobre la fuente hídrica, en donde el flujo de agua es captado a través de una rejilla en acero que conduce el agua al tanque desarenador, para luego conducir el agua en manguera de dos pulgadas (2") hasta un tanque de almacenamiento de (30.000) litros de capacidad, para luego por medio de manguera de una pulgada (1"), conducir el agua a dos (2) tanquillas en manguera de tres cuartos de pulgada (3/4") para realizar el reparto a los usuarios en tubería de media (1/2") pulgada.

Se observó una franja forestal protectora abundante, la cual se encuentra bien reforestada, con su debido cerramiento y aislamientos, además de esto se evidencia unas condiciones físicas del agua favorable, pues no se evidencia presencia de espumas, aceites o grasas,

0202-2023





tampoco se percibieron olores que denoten contaminación, en el momento de la visita el agua no presenta turbidez.

Se precisa que la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LA POIMANA, de la presente Concesión de Aguas Superficiales, corresponde a un usuario antiguo en proceso de renovación de dicho trámite como Acueducto Veredal.

El sitio donde se ubica la captación y donde aflora la corriente hídrica POIMA, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas

E: 1103420.26336
N: 1174792.80152
Altura: 1591.02 m.s.n.m.
Con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588

Verificación de Coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas NO presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la -CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que en las coordenadas no se localizan o no registra.
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas de a corriente hídrica Poima se localiza en la cobertura 2.4.2 Mosaico de pastos y cultivos.

Usuarios de las Fuente hídrica Poima

En la visita de inspección ocular realizada a la fuente hídrica Poma, recorriendo 100 metros aguas abajo, del punto donde está la captación, se evidencio la existencia de una manguera flexible de media (1/2) pulgada de propiedad del señor Darío Rangel.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es transparente, no se observó películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Aforo Fuente hídrica Poima

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico, obteniendo un caudal directamente del cauce de la fuente hídrica Poima de 1.15 L/Seg, en época de alto estiaje reduce un 20%, dejando un Caudal Total correspondiente 0.92 L/seg, donde se deja un 20% como remanente o ecológico para obtener finalmente un Caudal Base de Reparto (CBR) de 0.73 L/seg, permitiendo así una protección de micro cuencas obtendremos:

Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por perdida	Volumen Real	Caudal (L/s)
1	8.0	6,89	0%	0	1,16
2	8.0	6,90	0%	0	1,16
3	8.0	7,10	0%	0	1,13
4	8.0	7,01	0%	0	1,14

23 OCT 2023





Caudal Promedio	1,15
Ajuste de caudal época de estiaje (-20%)	0,23
Caudal Total	0,92
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)	0,18
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)	0,73

Requerimiento del caudal.

La fuente hídrica POIMA es necesaria para cubrir las necesidades de ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LA POIMANA, para los requerimientos de agua para uso Doméstico: Consumo Humano de treinta y una (31) familias permanentes cada una con un promedio de cinco (5) habitantes.

Caudal a Otorgar:

CALCULO POBLACIÓN FUTURA

Calculo población futura			
ingrese No Familias	No Personas actuales (5Hab/vivienda)		
31	155		
Pf	=	$Pp (1+Rc)^n$	
Pf	=	Población Futura	
n	=	Número de Años de Proyección	
Pf	=	$150*(1+0,02)^{10}$	
Pf	=	189	PERSONAS

El caudal requerido por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LA POIMANA, es el siguiente:

USUARIOS		VEREDA	
ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LA POIMANA		POIMA	
Módulos	Necesidades	Requerimiento (L/s)	
Ítem	Constante (L/s)		
CONSUMO UNA PERSONA	0,002	189	0,38
CAUDAL REQUERIDO			0,38
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente "POIMA" (CBR = 0,73 L/s)			51,50%

El caudal requerido por los interesados, es de 0,38 L/Seg equivalente al 51.50% del Caudal base de reparto calculado en 0.73 L/Seg.

El Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos de los interesados. (...)"

CONSIDERACIONES

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica: "LA POIMA" la cual discurre sus aguas en sentido Noreste – Sureste, uniéndose aguas abajo a la Quebrada Las Flores, la cual desemboca posteriormente e el Rio Pienta, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo

949-2023





comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la CAS, reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que realizado el aforo de la corriente hídrica "LA POIMA", se verifico que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por los interesados, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dicho caudal (sobrantes de agua) permite el desarrollo de los procesos biológicos en la fuente hídrica.

Que en el momento de la visita de inspección ocular se evidencio una obra de captación en forma represa construida en concreto, con su respectivo desarenador, de donde se desprende un tubo de dos pulgadas (2") el cual distribuye el recurso hídrico a cada uno de los usuarios de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL SECTOR EL HOYO VEREDA SAN ANTONIO ALTO MUNICIPIO DE ARATOCA.

Que, en la visita de inspección ocular realizada a la fuente hídrica Poima, recorriendo 100 metros aguas abajo, del punto donde está la captación, se evidenció la existencia de una manguera flexible de media (1/2) pulgada de propiedad del señor DARIO RANGEL.

Que una vez verificada la base de datos de la Oficina de Apoyo Regional Guanentina, se observa que el señor DARIO RANGEL, no cuenta con permiso de Concesión de Aguas Superficiales, razón por la cual la Corporación en la parte resolutive del presente acto administrativo le oficiará y otorgará un término para que legalice el uso del recurso hídrico.

Que, en el desarrollo de la inspección ocular del punto de captación, no se percibieron malos olores, ni contaminación hídrica sobre la corriente, el recurso hídrico presenta buen aspecto, no se observaron películas superficiales de grasas o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para consumo humano, es necesario que la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LA POIMANA, utilicen llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RURAL LA POIMANA, identificado con NIT: 900.420.725-8, representada legalmente por el señor DESIDERIO DE JESUS MORANTES HIGUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.703.112 expedida en Charalá – Santander, Concesión de Aguas Superficiales de la corriente hídrica "LA POIMA", la cual discurre sus aguas en sentido Noreste – Sureste, desembocando sus aguas en el Rio Pienta.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son

949-2023



26 OCT 2023



de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, “Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos similares. Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 187 EVA - Gestor Normativo (Decreto 1541 de 1978, art. 36).

Artículo 2.2.3.2.7.2: “(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos”.

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2, Ibídem, señala: “En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y

2022-06-10



SA367-1

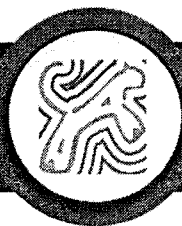


ST-CER944508



SC3264-1





Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (05) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6: "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

949-2023



SA367-1



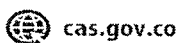
ST-CER944508



SC3264-1



25 OCT 2023



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7246765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 43 con Cía 26 esquina
Barrio Palmara
Tel: 7235925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6897295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



Artículo 2.2.3.2.7.7: “La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico”.

Artículo 2.2.3.2.7.8: “El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella”.

Artículo 2.2.3.2.13.16: “En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos”.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual reza: “Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas”. En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).”

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce

949-2023



SA367-1

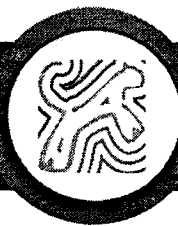


ST-CER944506



SC3264-1





la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LA POIMANA, identificada con Nit No 900.420.725-8, representada legalmente por el señor DESIDERIO DE JESÚS MORANTES HIGUERA, identificado con cedula de ciudadanía No 13.703.112 expedida en el municipio de Charalá – Santander, en un caudal de cero coma treinta y ocho (0,38) L/Seg, equivalente al 51.50%, del caudal base de reparto calculado en cero punto setenta y tres litros por segundo (0.73 L/Seg.) de la fuente hídrica POIMA, el recurso hídrico será utilizado para Uso Doméstico de ciento ochenta y nueve (189) personas, de población futura, ubicadas en la vereda POIMA, municipio de Encino - Santander.

EL caudal otorgado es captado en las siguientes coordenadas: E: 1103420.26336; N: 1174792.80152; Altura: 1591.02 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LA POIMANA, identificada con Nit No 900.420.725-8, representada legalmente por el señor DESIDERIO DE JESÚS MORANTES HIGUERA, identificado con cedula de ciudadanía No 13.703.112 expedida en el municipio de Charalá – Santander, para que realicen la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica denominada "POIMA" y de esta forma capten únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de esta.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LA POIMANA, identificada con Nit No 900.420.725-8, representada legalmente por el señor DESIDERIO DE JESÚS MORANTES HIGUERA, identificado con cedula de ciudadanía No 13.703.112 expedida en el municipio de Charalá – Santander, para que en el término de noventa (90) días, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, realicen la instalación del sistema de micromedidores, con el fin de implementar las prácticas de uso y ahorro eficiente del agua.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LA POIMANA, identificada con Nit No 900.420.725-8, representada legalmente por el señor DESIDERIO DE JESÚS MORANTES HIGUERA, identificado con cedula de ciudadanía No 13.703.112 expedida en el municipio de Charalá – Santander, para que los usuarios del acueducto, instalen o construyan dentro de cada uno de sus predios a beneficiarse un pozo séptico para el manejo de las aguas residuales domésticas, y deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas y de Ley, para así evitar la contaminación ambiental; si ya cuentan con el respectivo pozo séptico deberán realizar el mantenimiento de este cada seis (6) meses.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR, a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LA POIMANA, identificada con Nit No 900.420.725-8, representada legalmente por el señor DESIDERIO DE JESÚS MORANTES HIGUERA, identificado con cedula de ciudadanía No 13.703.112 expedida en el municipio de Charalá – Santander, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la

949-2023



SA357-1



ST-CER944508



SC3264-1





presente providencia, implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018..

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL “LA POIMANA”, identificada con Nit. 900.420.725-8, representada legalmente por el señor DESIDERIO DE JESÚS MORANTES HIGUERA, identificado con cedula de ciudadanía No 13.703.112 expedida en el municipio de Charalá – Santander, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, presenten ante la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, los planos de diseño y memorias de cálculo de las obras de captación, conducción, tratamiento y adecuación de la fuente hídrica POIMA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Beneficiarios, deberán evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual deben instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a los beneficiarios que deberán dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 el cual establece que frente a la protección y conservación de los bosques está obligado a:

- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
- Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

ARTÍCULO NOVENO: OFICIAR al señor DARIO RÁNGEL, quien se podrá ubicar en la Vereda POIMA del municipio de Encino – Santander; para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, solicite ante la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, Concesión de Aguas Superficiales, para lo cual deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional para Concesión de Aguas Superficiales
- Formato PUEAA simplificado.
- Certificado de Tradición y Libertad vigente, no inferior a treinta (30) días.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los Concesionados, no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los Titulares de la presente concesión no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

949-2023



ST-CER944508



SC3264-1





ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El término de la presente concesión es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen los concesionarios en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el beneficiario de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00429.2022.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LA POIMANA, identificada con Nit. No 900.420.725-8, representada legalmente por el señor DESIDERIO DE JESÚS MORANTES HIGUERA, identificado con cedula de ciudadanía No 13.703.112 expedida en el municipio de Charalá – Santander, quien se podrá ubicar en la Vereda LA POIMA, del municipio de Encino – Santander. Celular: 3202863062 y al señor DARIO RANGEL, quien se puede ubicar en la Vereda

949-2023



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



26 OCT 2023



MEMORANDO RGA No. 566-2023

PARA: Dra. DIANA MILENA PRADA BENITEZ
Coordinadora Sede de Apoyo Regional Guantentina CAS (E)

DE: FLOR MARÍA GÓMEZ QUINTERO
Abogada Contratista

ASUNTO: Devolución de expedientes.

FECHA: 10 de noviembre de 2023.

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito hacer devolución de los expedientes que a continuación relaciono:

No	No. Expediente	Asunto	Interesado	Municipio	Actuación
1	68217-00263-2018	Concesión de Aguas	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL FICAL	Coromoro	Se proyectó Acto Administrativo No. 459-23, por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se efectúa un requerimiento
2	255.10.00315.2023	Queja Tala	ANÓNIMA	Barichara	Se proyectó Acto Administrativo No. 460-23 mediante el cual se efectúa un requerimiento. Se proyectó acto administrativo No. 488-23 mediante el cual se impone medida preventiva.
3	255.10.00479.2021	Queja Tala	JORGE ARENAS	Ocamonte	Se proyectó Acto Administrativo No. 489-23, mediante el cual se mantiene la





					medida y se formulan cargos.
4	255.10.00177.2023	Queja Tala	ANONIMO	Mogotes	Se proyectó Acto Administrativo No. 487-23, mediante el cual se impone medida preventiva. Se proyectó acto administrativo No. 458-23 mediante el cual se realizó un requerimiento.
5	68167-00415-2016	Concesión de aguas	TITO JULIO RODRIGUEZ SILVA Y OTROS	Charalá	Se proyectó Acto Administrativo Resolución SAO mediante la cual se realiza un traspaso de concesión de aguas superficiales
6	255.10.00454.2021	Queja Contaminac. Ambiental	ADELA ALVAREZ de URIBE	San Gil	Se proyectó Acto Administrativo No. 453-23, mediante el cual se efectúa un requerimiento
7	68549-00125-2017	Concesión de Aguas Superficiales	DANIEL ROJAS JAIMES	Pinchote	Se proyectó acto administrativo mediante el cual se otorga concesión de aguas.
8	255.10.00318.2023	Queja Tala	ANONIMO	San Gil	Se proyectó Acto Administrativo Resolución No. 00451-23 mediante el cual se efectuó un requerimiento. Se proyectó acto administrativo Auto No. 00486-23 mediante el cual se impone medida preventiva.
9	255.10.00699.2021	Queja Contamin. Ambiental	ANONIMO	Curití	Se proyectó Acto Administrativo Resolución No.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 46 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mare@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 -14 -
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



9324-156

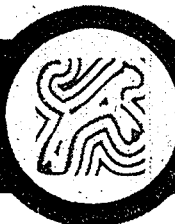


06-NEE-0001



007-156

566-2023



					450-23, mediante el cual se efectuó un requerimiento. Se proyectó acto administrativo No.485-23 mediante el cual se impuso medida preventiva.
10	255.10.00141.2023	Queja Afectación zona forestal	ANONIMO	Valle de San José	Se proyectó Acto Administrativo Resolución SAO otorgando concesión de aguas superficiales
11	255.10.00083.2022	Queja Tala	ADRIANA GORDILLO PEREIRA Salud Ambiental	B/manga	Se proyectó Acto Administrativo No. 484-23 mediante el cual se impuso medida preventiva. Se proyectó acto administrativo No. 449-23 mediante el cual se efectuó un requerimiento.
12	255.10.00310.2023	Queja Interf. hídrica	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LA PALMITA	Aratoaca	Se proyectó acto administrativo No. 447-23 mediante el cual se efectuó un requerimiento.
13	255.10.00128.2023	Queja Tala	LUIS EDUARDO MANRIQUE	Mogotes	Se proyectó Acto Administrativo No. 448-23 mediante el cual se efectuó un requerimiento.
14	255.10.00313.2023	Queja Tala	PASTORA DEL CARMEN ESTUPIÑAN	Cinzelada Coromoro	Se proyectó acto administrativo No. 483-23 mediante el cual se impuso medida preventiva y se ordena la apertura de

566-2023





					investigación administrativa.
15	68264-00429-2016	Concesión de aguas superficiales	ASOCIACION DE SUSCRIP. DEL ACUEDUCTO RURAL LA POIMA	Encino	Se proyectó acto administrativo Resolución SAO otorgando concesión de aguas superficiales.
16	68464-00463.2026	Queja Tala	FABIO CALDERON	Mogotes	Se proyectó acto administrativo No. 18-23 mediante el cual se apertura el periodo para presentar alegatos de conclusión.
19	255.10.0600.2021	Contam. Ambiental	MARIA ALEJANDRA SANTANA	San Gil	Se devuelve para visita ocular

966-2023

Atentamente,

FLOR MARÍA GÓMEZ QUINTERO
Abogada Contratista RGA.



NIK LTCC



ISC 150



SG-CER-150435



SG-150



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co


BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 46 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
inares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 -14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

 <p>iMás Cerca, Mejor Conectados!</p>	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN	Código: F- PAO-014
		Versión: 11
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 14 días del mes de noviembre del año 2023 hora 14:21 notifique personalmente al señor (a) Desiderio de Jesús Morantes Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 13.703.112 expedida en Charalá, en calidad de Representante Legal La Palma, el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización () Número 949-2023 de fecha 26-10-2023, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana
 Subdirección de Autoridad Ambiental
 Sede Regional de Apoyo
 El cual podrá interponer dentro de los: cinco días o diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
 NO procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

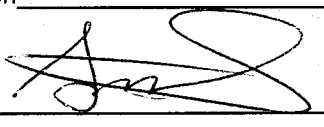
EL NOTIFICADO

Firma Desiderio de J Morantes H Teléfono 3202863062
 Cédula de Ciudadanía No 13703112 Expedida en Charalá

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
 Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Jennifer Sofia Torres Firma 

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización (),
 Concepto Técnico (), Número 949-23 de fecha 26-10-2023 No de Folios 06.
 Expediente No 68264-00429-2016
 Asunto Concesión de Aguas.
 Municipio Encino.
 Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Numero de radicado: 80.30.21729.2023

Dependencia: SGL

Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas

Dependencia envió: RG

Fecha: 21-11-2023

Folios: 1

Hora: 09:39

Anexos: None

Teléfono de la corporación: (607) 7240762



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

16/11/2023 08:24:00 Cajero: anarange

Oficina: 6014 - CHARALA

Terminal: B60143EL

Operación. 540678687

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$68,376.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 9004207258

Ref 2: acueductolapoima

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Asociación de suscriptores Acueducto
Rural La Pomana

NIT: 900420725- 8

cel: 3202863062.

Expediente: 68264-00429-2016